

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, la subsanación a la contestación de la demanda como respuesta al auto del 25 de noviembre de 2022 y, el 30 de noviembre de 2022 a las 2:54 p.m., se recibió escrito de oposición a la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandante y, recurso de reposición en contra del mencionado auto (consecutivos 020 y 021 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00252 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	HUBERT DE JESÚS ZAPATA ACEVEDO
Demandada	EDIFICIO MONT BLANC P.H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Vinculada	6-52 GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Asunto	PREVIO A TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ A LA APODERADA – EXHORTA – NO SE IMPARTE TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN – REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la subsanación a la contestación de la demanda que presenta la apoderada de la parte demandada frente los requerimientos que se le hicieron frente al auto del 25 de noviembre de 2022 (Consecutivos 019 y 020 del expediente digital).

Ahora, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito de oposición a la contestación de la demanda (Consecutivo 021 del expediente digital), se encuentra que al revisar la contestación a los demás hechos que **no** fueron objeto de reparo por este

Despacho, se encuentra que efectivamente sí hubo variación en la forma como se contestan, tal es el caso de la respuesta a los hechos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero, pues se advierte que las respuestas a estos no concuerdan con el escrito de subsanación a la demanda que es el definitivo que debe tenerse en cuenta para efectos de la contestación a los hechos de la demanda.

Por lo anterior, y a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de las partes, se REQUIERE nuevamente a la apoderada de la parte demandada para que de acuerdo al artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, adecué en un solo escrito y, en debida forma las respuestas suministradas en el trámite de devolución de la contestación, sin hacer modificaciones en las respuestas y teniendo especial cuidado que la enumeración de las mismas coincidan con el escrito de subsanación a la demanda (Consecutivo 004 del expediente digital), pues en la forma que se presentó esta actuación, se hace sumamente engorroso el estudio del caso.

Finalmente, en cuanto al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que el mismo es improcedente, por cuanto el auto del 25 de noviembre de 2022 notificado por estados del 28 de noviembre, no es un auto interlocutorio, nótese que es un auto de sustanciación (Consecutivo 019 y 021 págs. 45-49 del expediente digital). En tal medida, según lo preceptuado por el artículo 64 del citado Estatuto Procesal del Trabajo, los autos de sustanciación no son susceptibles del recurso de reposición y, en consecuencia, no se imparte trámite a esta actuación.

Por consiguiente, se REQUIERE a su vez al apoderado de la parte demandante a fin de proceda con las gestiones de notificación de la vinculada 6-52 GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., tal y como fue ordenado en el auto del 25 de noviembre de 2022 y, aporte las respectivas constancias a fin de continuar con el trámite del proceso respectivo.

Finalmente, se exhorta a los apoderados de ambas partes a fin de que realicen sus gestiones de forma diligente conforme a las actuaciones que

se van desarrollando a fin de evitar retrocesos y vulneración al debido proceso de las partes, teniendo en cuenta para ello las normas que regulan la materia en el derecho laboral sustantivo y adjetivo y, las que se encuentran en el Código General del Proceso, cuando no haya un asunto regulado expresamente en el proceso laboral.

NOTIFICACIÓN

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 11** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85ebb7c0f856dc9e2a96ee31ca98986329fe217916884a7105254facd54bf37**
Documento generado en 24/01/2023 01:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>